

Lecciones y Ensayos, Nro. 96, 2016

COSTABILE, Ornella y otros “‘Lectores para la Justicia’ como proyecto de investigación...”, pp. 243-270

“LECTORES PARA LA JUSTICIA” COMO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN-ACCIÓN: APROXIMACIONES FILOSÓFICAS*

ORNELLA COSTABILE, GUILLERMO GONZÁLEZ ZURRO Y DÉBORA MARHABA**

Resumen: En este trabajo nos proponemos pensar fundamentos filosóficos y metodológicos de la investigación-acción universitaria, partiendo del análisis del Proyecto UBACyT “Lectores para la Justicia”. Sostenemos que la corriente comunitarista presenta varios puntos en común con la finalidad del proyecto. Asimismo, entendemos que la metodología cualitativa es la que mayor respaldo presenta en este programa, que enlaza la literatura, la enseñanza y la acción dentro y hacia la comunidad de la que formamos parte.

Palabras clave: investigación – acción – literatura – comunitarismo – metodología cualitativa

Abstract: In this paper we propose to think about philosophical and methodological foundations of the research-action in the University. We start with the analysis of the UBACyT Project “Readers for Justice”. We argue that the Communitarianism has several points in common with the purpose of the project. We also understand that qualitative methodology is a great support for this kind of program, linking literature, teaching and action within/to the community.

Keywords: research-action – literature – communitarianism – qualitative methodology

* Recepción del original: 06/06/2016. Aceptación: 12/08/2016.

** Expresamos nuestro sincero agradecimiento a la Dra. Sandra Wierzba, directora del proyecto de investigación UBACyT Lectores para la Justicia por motivarnos a la realización de este trabajo.

I. INTRODUCCIÓN

“La erosión de lo comunitario hace cada vez menos probable una acción común”.

Byung-Chul Han,
En el enjambre

En este trabajo nos proponemos acercar algunos fundamentos filosóficos al Proyecto “Lectores para la Justicia”. En este proyecto de investigación-acción, que tiene a la lectura literaria como eje, se articulan las tres funciones esenciales de la Universidad: docencia, investigación y extensión. Su origen se remonta al año 2010 y desde entonces ha venido desarrollándose en forma ininterrumpida bajo distintos Programas de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente conforma un Proyecto UBA-CyT, bajo la dirección de Sandra Mabel Wierzba.

Las instituciones, las organizaciones, las asociaciones, muchas veces actúan solo impulsadas por objetivos comunes, sin mayores cuestionamientos. Quizás sea suficiente para un buen número de estas entidades. Pero también creemos que es importante que algunos de estos “entes colectivos” reflexionen sobre sí mismos y encuentren apoyos para la tarea que desempeñan. Ello implica adoptar, por ejemplo, una concepción del ser humano. Esta concepción inicial de la persona es fundamental porque orienta y condiciona en gran medida las actividades del grupo, del equipo, de la institución.

El Proyecto Lectores para la Justicia, como ente colectivo, no puede quedar afuera de esta auto-reflexión. Merece encontrar fundamentos que sustenten su actuar, sus variadas actividades. Y estos fundamentos, de raíces filosóficas, parten de buscar una concepción del ser humano, una antropología, que sirva de eje para profundizar su finalidad. Esto ayudará –entendemos– a comprender mejor el proyecto y a dar luz sobre determinadas problemáticas que se presentan.

II. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

En el marco de uno de nuestros encuentros, el colaborador externo de este Proyecto de Investigación, Panu Minkinen, Profesor Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Helsinki (Finlandia),

invitado como orador, vio una relación –a raíz de algunas de las inquietudes que allí surgieron– entre el proyecto y la corriente comunitarista. Así fue que comenzamos a evaluar la posibilidad de indagar sobre esta conexión y elaborar un trabajo que aporte un marco teórico a nuestra propuesta, desde dicha postura; y dado que allí encontramos algunas respuestas a los interrogantes que se nos presentan habitualmente durante el desarrollo de alguna de nuestras líneas de investigación y/o acción, nos embarcamos en el análisis que se desarrollará a continuación. De manera que el desafío del presente trabajo consiste en fundamentar filosóficamente el proyecto, esto es, encontrar razones últimas que le den sustento teórico y coherencia formal y sustancial. Por supuesto que no somos un grupo de especialistas dedicados al estudio filosófico profundizado. Sin embargo, acercaremos aquí un esbozo de lo que podría llegar a ser tomado como las bases y cimientos conceptuales desde los que se eleva el conjunto de actividades de un proyecto de esta naturaleza. Es que al ser este un ámbito de investigación-acción, precisa de un espacio teórico desde el cual pueda pensarse a sí mismo y replantearse las cuestiones que hacen a su desenvolvimiento. Dentro de las corrientes filosóficas más recientes, entendemos que el comunitarismo adquiere, por sus ideas, una notable cercanía a los postulados de nuestro Proyecto. Dicha corriente data de los comienzos de la década de 1980,¹ y entre sus principales pensadores se destacan Michael Sandel,² Charles Taylor,³ Alasdair MacIntyre,⁴ Michael Walzer,⁵ Susan Wolf,⁶ Mary Ann Glendon,⁷ Robert Putnam,⁸ A. Etzioni,⁹ y en lengua castellana, Carlos

1. Aunque sus fundamentos remotos se encuentran en Aristóteles y en Hegel, que según palabras de Nino, su sombra vuelve a desafiar nuevamente el espíritu de Kant: NINO, C. S., "The Communitarian Challenge to Liberal Rights", en *Diánoia*, n° 8, México, UNAM, 1989, pp. 37–52. También se hallan antecedentes en A. Comte.

2. SANDEL, M., *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2000.

3. TAYLOR, C., *Hegel y la sociedad moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

4. MACINTYRE, A., *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 2004.

5. WALZER, M., *Las esferas de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

6. WOLF, S., "Moral Saints", en *The Journal of Philosophy*, vol. 79 n° 8, 1982, pp. 419-439.

7. GLENDON, M. A. *Rights Talk*, Nueva York, Simon and Schuster, 1991.

8. PUTNAM, R. D., *Bowling Alone*, Nueva York, Simon and Schuster, 2000.

9. ETZIONI, A., *La tercera vía hacia una buena sociedad*, Madrid, Trotta, 2001. Creador de la doctrina *The Responsive Community*.

Díaz.¹⁰ Cada cual, con su mirada particular, coincide en rechazar los postulados liberales sobre el concepto de individuo. Por eso es que, a pesar de las diferencias que se perciben entre dichos pensadores, el núcleo del pensamiento comunitarista es común: la crítica al liberalismo. Más precisamente, podríamos señalar como eje fundamental “la reacción a la reivindicación liberal de la neutralidad del Estado frente a distintas concepciones del bien”,¹¹ un Estado que no reconoce en la pluralidad un aspecto fundamental de las sociedades democráticas contemporáneas. Por supuesto que los orígenes del comunitarismo pueden rastrearse ya en la filosofía aristotélica, ya en la hegeliana, pasando por las críticas hacia el principio moral universal kantiano, el utilitarismo de John Stuart Mill y la formulación de la justicia rawlsiana. Abordaremos sucintamente cada uno de estos autores, en miras a comprender el debate actual en el seno de la teoría comunitarista.

Como surge de las fuentes disponibles, Aristóteles ha pretendido entender propiamente la naturaleza humana a través del análisis de su accionar tanto en su faz individual, como en su faz comunitaria, es decir, dentro de la *polis*; refutando la metáfora vacía de un Bien trascendente, al que el bien humano pudiera copiar, o bien, pudiera participar de él.¹² Es preciso destacar que, para Aristóteles, ética y política son un continuo, ya que ambas son ciencias prácticas que investigan el modo recto de comportarse de los hombres capaces de decidir libremente —no se toma aquí el criterio del libre albedrío, que habría sido esbozado en un primer momento por los epicúreos—, y a su vez constituyen un estudio de lo que él denomina “filosofía de la vida humana”.¹³ Toda vez que la política es un modo de vida que abarca todas las ciencias en pos del cuidado de la polis, inevitablemente tiende al bien común como fin último. Y aunque el bien sea el mismo, tanto en su esfera individual como en la comunitaria, es más deseable procurar el bien de una ciudad y no de un individuo en particular. Es dable recordar en este punto, que en las primeras páginas de la *Política* Aristóteles indica el sentido en el cual la ciudad, a pesar de ser cronológicamente posterior a otras formas de asociación humana, como por ejemplo, la familia, es, sin

10. DÍAZ, C., *Qué es el personalismo comunitario*, Madrid, Fundación E. Mounier, 2002.

11. GONZÁLEZ ALTABE, M. P., “Liberalismo vs. Comunitarismo (John Rawls: una concepción política del bien)”, en *Revista Doxa* n°17-18, p. 129, 1995.

12. GUTHRIE, W. K. C., *Historia de la filosofía griega*, t. VI, Madrid, Gredos, p. 352, 1991.

13. *Ibid.*, p. 343.

embargo, superior a ellas en la medida en que realiza las potencialidades del hombre en cuanto tal.¹⁴

Si bien la política es un fin en sí, también se entiende como medio en tanto tiene la función de generar una polis feliz. Y el hombre feliz, para Aristóteles, es el hombre que vive bien,¹⁵ y decimos que la polis no existe solo para garantizar la supervivencia humana, sino para garantizar el buen vivir del hombre.¹⁶ El fin de la ciudad griega es que los hombres alcancen el pleno desarrollo de su potencialidad. Además, el fin del individuo y de la ciudad es el mismo, entonces, la vida política es absolutamente necesaria en tanto forma y perpetúa ciudadanos virtuosos, sin que ello signifique un sacrificio individual en pos de la ciudad-estado. Todo lo contrario, siendo el hombre un animal político por naturaleza, inclinado a vivir en sociedad, es la polis el único lugar en el que puede alcanzar la buena vida.

Por otro lado, Kant, en la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, entiende que toda ley debe llevar consigo una necesidad absoluta para valer como fundamento de una obligación, es decir, para gozar de valor moral. Pero este fundamento no debe ser buscado en la naturaleza del hombre ni en datos empíricos, sino en la razón pura, como fundamento a priori, estableciendo así un racionalismo puro como fundamento de una moral pura, autónoma. El sujeto kantiano es autolegisador, puesto que se da a sí mismo sus propias leyes, ejerciendo su completa autonomía de la voluntad, siempre desde la razón, porque la voluntad "es una facultad de no elegir nada más que lo que la razón [...] conoce como prácticamente necesario".¹⁷

La fórmula de esta voluntad no es más que el imperativo categórico, un principio que no deriva de la experiencia (no deriva de ninguna tradición o creencia comunitaria), sino que se origina en la razón pura, constituyendo esta la condición que limita la libertad del accionar humano.

Kant ha señalado que el obrar del hombre no puede estudiarse del mismo modo que se estudia el obrar de la naturaleza, porque las acciones humanas presuponen leyes conforme a las cuales actúa la voluntad. Ahora bien, si los principios prácticos presuponen un objeto como fundamento de la determinación de la voluntad, son empíricos, y de ellos no puede

14. ARISTÓTELES; *Política*, Buenos Aires, Losada, 2007, I 1252a.

15. *Ibid.*, I 1098b20

16. *Ibid.*, I 1252b

17. KANT, I., *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, San Juan, Puerto Rico, Ed. Pedro M. R. Barbosa, 2007, p. 27.

derivarse ley práctica alguna, ya que son principios que se conectan con la materialidad. En cambio, un ser racional piensa esos principios como leyes generales prácticas determinadas por su forma, la cual contiene el fundamento que determina la voluntad. Esta razón práctica prescinde de los sentidos, los instintos y las pasiones, por lo tanto, toda motivación de la voluntad que no provenga de aquélla, carecerá de valor moral, no será una acción necesaria, absoluta e incondicionada. Así, la conducta moral se asienta en el imperativo categórico, rechazando Kant los imperativos hipotéticos, por hallarse condicionados al logro de tal o cual resultado. Es así que los deseos y pasiones, no pueden, en ningún caso, ser ley moral, porque se derivan de vivencias materiales, son a posteriori. En este sentido, en toda conducta que se efectúe por esperanza, dolor o frustración, la motivación de la voluntad proviene del exterior, de los sentidos, y no de la razón. Es por ello que no actúa racionalmente quien determina su conducta por la pasión o los sentimientos, sino que lo hace aquel que sigue los principios provenientes de una voluntad autónoma, no condicionada por la exterioridad.

Ahora bien, la postura utilitarista de John Stuart Mill presenta una perspectiva del deber marcadamente distinta a la propuesta en la ética kantiana. Mill toma la máxima utilitarista según la cual la tendencia natural de todo individuo hacia la felicidad presupone la disposición a aumentar el placer y disminuir el dolor. Por supuesto que la felicidad propia no es alcanzable totalmente sin, de una u otra forma, procurar también la felicidad de los demás. En el capítulo segundo de *El Utilitarismo*, Mill acepta como fundamento de la moralidad al Principio de mayor Felicidad, el cual sostiene que las acciones son correctas si tienden a promover la felicidad, e incorrectas en cuanto producen lo contrario, apartándose radicalmente de la idea kantiana de deber, cuyo fundamento radica en la ley moral y la voluntad autónoma. En el marco de dicho Principio, el fin último es una existencia libre de dolor y rica en goces, tanto respecto a la cantidad, como a la cualidad de estos. Porque Mill observa que, en cuanto las acciones se realizan en miras a un fin, están subordinadas a este, se nota aquí cierta influencia de la ética teleológica aristotélica. Y si el fin está constituido por la felicidad –concepto equilibrado de felicidad–, entendida como placer y ausencia de dolor, será la única motivación real en el hombre; lo único que mueve a la voluntad es el deseo de acercarse al placer y alejarse del dolor. Por supuesto que hay diferencia en la calidad de los placeres, dándose preferencia a los placeres contemplativos por sobre los sensuales. Pero lo

interesante es que el utilitarismo de Mill acepta la moralidad de la abnegación, reconociendo al sacrificio del propio mayor bien, por el mayor bien de los demás. La fuente última de la obligación moral es, en Mill, la utilidad. El principio de utilidad o de mayor felicidad es el fundamento de toda decisión y acción moral. En el tercer capítulo del libro en estudio, el pensador afirma que el principio utilitarista posee las mismas sanciones que cualquier otro sistema moral: las sanciones o motivaciones externas, tales como los premios y castigos, y las sanciones o motivaciones internas, es decir, el deber interno. El deber moral consiste en un sentimiento subjetivo del espíritu, que cuando es desinteresado y se halla vinculado a la idea pura del deber, constituye la esencia de la conciencia.¹⁸ Este sentimiento muchas veces se encuentra asociado con el amor, la simpatía, el miedo o la autoestima, entre otros. La conjunción de todo ello origina la conciencia y la idea de obligación moral, idea absolutamente desligada de cualquier fundamento trascendente.

Por otro lado, contra la postura de Kant, Mill sostiene que el sentimiento moral es adquirido, aunque natural, del mismo modo que lo son el hablar y el razonar, y que aquel está íntimamente ligado a la naturaleza social del ser humano. Es el sentimiento o convicción que surge del reconocerse como ser social, la sanción última del principio de utilidad, "los conocimientos conscientes de la humanidad".¹⁹

En este orden de ideas, sería provechoso exponer las objeciones al utilitarismo, en miras a llegar a la conceptualización del comunitarismo que aquí que se pretende esbozar. Tal vez la crítica más simple es la referente a la aplicación tanto individual como social del criterio utilitarista. Porque la supuesta ventaja de un cálculo simple que dé cuenta de "la mayoría", se torna prácticamente imposible. Ya en el fuero individual, el cálculo de todas las consecuencias de una acción específica es una tarea inabarcable. Imaginemos lo que sucede en la esfera pública, donde todas las variables se multiplican infinitamente.

Por supuesto que el interés por la felicidad general es un principio alentador, el problema es tomarlo como principio único, porque es fácil suponer que un utilitarista sacrificaría el bienestar de un individuo si ello contribuye a aumentar la felicidad del conjunto; sin embargo, la

18. MILL, J. S., *El utilitarismo*, Trad. E. Guisán, Madrid, Alianza, 1984, p. 79.

19. *Ibid.*

felicidad de todos debe entenderse como la felicidad de todos y de cada uno, porque tratándose de personas, una no vale menos que varias, ni varias más que una. Al respecto, Hegel, dice que el principio que lleva a despreciar las consecuencias de los actos y el que conduce a juzgarlos por sus consecuencias, convirtiéndolas en norma de lo bueno y de lo malo, son, por igual, principios abstractos. Ningún sistema moral puede proponer que se lleve a cabo una acción prescindiendo totalmente de las consecuencias de esta, porque sería una empresa más que difícil la de definir un acto sin tener en cuenta sus consecuencias. Es cierto que el utilitarista busca producir efectos beneficiosos globalmente, pero es asimismo responsable del efecto inmediato de la acción con la que los produce, es decir que es responsable tanto del fin que persigue como del medio que para ello emplea. Vemos entonces que no se trata de tomar en cuenta o no las consecuencias, sino de qué consecuencias son aceptables, por su naturaleza o cualidad, y cuáles no. Esta es la verdadera cuestión a la que el utilitarismo pretende siempre escapar, pues carece de criterio para un discernimiento cualitativo y se empeña constantemente en cálculos cuantitativos.

Pero la mayor preocupación de Hegel no parece ser el simplismo utilitarista, sino el ideal kantiano de un sujeto autónomo. Al respecto, ha sostenido que la realización del individuo es posterior y justamente procede de la integración de este en su determinada comunidad. Contra la hipotética libertad trascendental kantiana, Hegel argumenta que la libertad solo puede entenderse dentro de un marco social específico, porque: "el derecho de los individuos a una determinación subjetiva de la libertad tiene su cumplimiento en el hecho de que pertenecen a una realidad ética, pues la certeza de su libertad tiene su verdad en esa objetividad y en lo ético ellos poseen efectivamente su propia esencia, su universalidad interior".²⁰

Para Hegel, una posición meramente moral, que no alcanza la esfera ética, reduce a la autonomía del individuo a un mero formalismo del deber por el deber. La eticidad se constituye en el entramado de instituciones políticas y sociales. Lo nodal de la noción hegeliana de deber es que se establece como la expresión de la libertad circunscrita por la obediencia a la necesidad social, representada en el conjunto de instituciones políticas

20. HEGEL, G. W. F., *Principios de la filosofía del derecho*, Trad. J.L. Verma, Buenos Aires, Sudamericana, 1975, p. 202.

y sociales que forman la vida ética de una comunidad. De modo que, no debemos partir de la ley moral, sino del reconocimiento de nuestro lugar en el mundo social, en miras a descubrir nuestra identidad. Así, la voluntad racional del ser humano no requiere evadirse de la particularidad –como es el caso del formalismo kantiano– para alcanzar la autonomía y la universalidad sino, cosa distinta, debe descubrir los vínculos que lo conectan con lo concreto y universal, esto es, con una cultura históricamente desarrollada que ha devenido en un conjunto de prácticas inherentes a ella. Ello implica, que se abandonen las formas atomistas del universalismo kantiano y que los seres humanos vivan en un Estado contextualizado y armonizado con su eticidad particular.

Podríamos decir, luego de este análisis, que el comunitarismo, así como el historicismo, señala que no puede apelarse a lo extra-discursivo, ni lo que vaya más allá de las tradiciones de sociedades y comunidades particulares cuando se trata de definir al sujeto político. El comunitarismo se ocupa de poner en resalto los rasgos desfavorables de las sociedades liberales, tales como el atomismo, la ausencia de un espíritu público y el extremo individualismo, el desarraigo de individuos y comunidades respecto de sus tradiciones, entre otros. La vida de todo individuo debe entenderse siempre en relación con su comunidad, con su cultura y tradiciones y el predominio del bien común es el cimiento sobre el que deben edificarse las reglas y ordenamientos políticos y jurídicos. De este modo, el sujeto político pertenece ante todo a una comunidad de tradiciones y creencias que le precede y con la que se halla comprometido. En este sentido, el bien común se eleva por encima de los derechos individuales y es el Estado el responsable de llevar adelante una política del bien común, adecuada a la forma de vida de cada comunidad. El comunitarismo rechaza a viva voz al liberalismo, en cuanto este propugna la absoluta primacía de los derechos individuales, cuyo énfasis excesivo los coloca por encima incluso del interés de las sociedades en general, y de las comunidades en particular. Más exactamente, dicha crítica se refiere en especial al liberalismo igualitarista representado por John Rawls y más específicamente, en el ámbito del Derecho, cuestiona la pretensión de validez universal de la "Teoría de la Justicia" rawlsiana, por considerar a los individuos de manera abstracta.

La concepción de Rawls presenta a la justicia como equidad, independiente de contenidos religiosos o filosóficos.

"...la idea de la prioridad de lo justo (right) es un elemento esencial

en los que he llamado liberalismo político y tiene un papel central en la justicia como equidad..."²¹

Para él, la justicia es entendida de este modo: "consiste en un conjunto de ideas intuitivas básicas, arraigadas en las instituciones de un régimen democrático y en sus interpretaciones clásicas"²²

La concepción de justicia rawlsiana pretende principalmente justificar principios prácticos generales que garanticen las libertades y derechos básicos de los individuos, estableciendo un marco normativo para la sociedad, sin señalar el valor de la vida humana ni definir aquello que constituye la vida buena. Rawls desarrolla así un modelo de liberalismo donde lo justo se halla por encima de lo bueno. De este modo la concepción pública de justicia debe crear un marco adecuado para que cada individuo persiga sus fines particulares, sin señalar cuáles son los fines últimos de estos ni en qué consiste su felicidad. El bien, para este autor, pasa a ocupar un lugar secundario. Su concepción de justicia es una base para alcanzar acuerdos políticos voluntarios e informados entre ciudadanos libres e iguales. Rawls reformula el contractualismo clásico para demostrar un acuerdo entre las personas alcanzado por medio de un proceso reflexivo.

"...el intercambio fundado en razones supone cooperación, reciprocidad y un cierto objetivo común considerado valioso por quienes cooperan. Estos últimos, están investidos de la calidad de personas en el límite de una concepción política, es decir, en la condición de ciudadanos, miembros iguales de una sociedad, capaces de actuar una colaboración recíproca justa, que redunde en ventaja racional para todos"²³

Para llegar a dicha cooperación, Rawls postula lo que llamó "posición originaria", una situación ficticia en la que las personas libres e iguales no cuentan con ventajas unas respecto de las otras, ni con mayor poder para negociar. En esta posición originaria el engaño o fraude se encuentran por fuera y las personas cuentan con un "velo de ignorancia". Este velo logra que los derechos y obligaciones sean atribuidos a diferentes roles sociales, sin que las personas sepan cuál de los roles le corresponderá. De aquí que

21. CÁRCOVA, C. M., *Las teorías jurídicas post positivistas*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009, pp. 242-243.

22. *Ibid.*

23. *Ibid.*, p. 244.

el acuerdo hipotético y ficticio al cual arriben los sujetos sea importante en cuanto implica una representación del intercambio cooperativo que puede ser considerado como fundamento justo.

Ahora bien, dentro del amplio grupo de académicos comunitaristas, coexisten dos corrientes: un comunitarismo más conservador y neo-aristotélico, representado por MacIntyre y Sandel; y un comunitarismo más crítico y neo-hegeliano, cuyos principales exponentes son Walzer y Taylor. Sin embargo, podemos coincidir en un punto de equilibrio, siguiendo a Walzer, al sostener que el comunitarismo depende conceptualmente del liberalismo y que su mayor virtud consiste en la crítica a este y las "correcciones" que produjo a esta última corriente.²⁴ En líneas generales los exponentes del comunitarismo sostienen que no es viable una propuesta ética y política que no se base en la tradición de la comunidad, y coinciden en considerar que el liberalismo falla al no tomar a la comunidad como elemento fundamental de la vida buena. Por su parte, Michael Sandel critica la antropología rawlsiana por estar basada en un "yo" libre que elige sin ataduras sus intereses, sus necesidades y aun su propia identidad sin prestar atención a ningún vínculo:

"En particular, debemos asumir nuestra circunstancia siempre desde una cierta distancia, seguramente condicionados, pero parte de nosotros siempre antecederá a cualquier condición. Solamente de esta manera podemos considerarnos como sujetos y también como objetos de experiencia, como agentes y no solo como instrumentos de los propósitos que perseguimos. El liberalismo deontológico supone que podemos, e incluso que debemos, comprendernos como independientes en este sentido. Mi planteamiento es que esto no es posible para nosotros, y que es en la parcialidad de esta imagen de nosotros mismos donde se pueden encontrar los límites de la justicia".²⁵

Sandel critica el liberalismo político de Rawls por colocar a la virtud de la justicia por encima de la virtud del bien, porque para un comunitarista la justicia aparece únicamente como remedio en aquellas ocasiones en las que la más alta virtud, la comunidad, ha sido destruida. Al respecto, Walzer ofrece una concepción de "justicia distributiva" que se basa en entender a las sociedades como comunidades distributivas, que producen, comparten

24. OLIVEIRA, M., "El liberalismo de Carlos Nino: entre el perfeccionismo y el comunitarismo", en *Análisis filosófico*, vol. 35 n° 1, Buenos Aires, 2015, pp. 65-78.

25. SANDEL, M., *El liberalismo y los límites de la justicia*, ob. cit., p. 25.

e intercambian todo tipo de bienes, siempre al interior de una comunidad dada. Por eso es que cualquier pretensión de universalidad de los principios de justicia es inadmisibles en tanto que es imposible universalizar de modo abstracto las necesidades y criterios de distribución de las comunidades.

El problema del liberalismo, según entiende el comunitarismo, es centrar la atención en el ser humano en forma independiente del contexto cultural y social en que vive y se desarrolla. Esto lleva, en sus extremos, a un excesivo individualismo, egoísmo, aislamiento, universalismo,²⁶ economicismo,²⁷ y acaba por empobrecer al sujeto, atomizándolo. El comunitarismo estima que, al estar los individuos separados y aislados, persiguiendo principalmente sus propios intereses –como propugna el liberalismo clásico– se produce una gran apatía, escepticismo en las instituciones, falta de compromiso ciudadano, disgregación social, etc.

El Estado, en esta visión liberal, aparece como neutral, garantizando únicamente las libertades:

“La falsa promesa del liberalismo consiste en el ideal de una sociedad gobernada por principios neutrales. Afirma los valores individuales mientras pretende una neutralidad que nunca es posible lograr”.²⁸

El comunitarismo, en cambio, considera que las personas no son sino dentro de la comunidad, del marco social. No hay “individuos genéricos”, sino miembros de sociedades particulares: japoneses, daneses, peruanos, pueblos originarios, etc. Cada identidad individual es construida por la cultura y las relaciones sociales: no hay manera de formular derechos individuales fuera del contexto social en el que se desenvuelven, el hombre no es “a-histórico”. El elemento social es el que prevalece. Elemento social que garantiza vínculos de solidaridad. El Estado – en esta línea de pensamiento – no es neutral, tiene un papel activo, en especial para compensar situaciones de desigualdad. El “particularismo” del comunitarismo, sin embargo, no debería conducir a un total relativismo. Cada pueblo, cada sociedad particular formulará también puntos mínimos de coincidencia con los demás.²⁹

26. Elevando a la categoría universal los valores de la sociedad a la que pertenezco: TODOROV, T., *Nosotros y los otros*, Trad. Martí Mur Ubasart, Madrid, Siglo XXI, 1991.

27. Estado-Mercado propio de la teoría liberal, dejando afuera al denominado tercer sector: familias, asociaciones, escuelas, ONG, donde tiene cabida el comunitarismo.

28. SANDEL, M., *El liberalismo y los límites de la justicia*, ob. cit., p. 26.

29. Lo que Walzer distingue entre moral densa y tenue: WALZER, M., *Moralidad en el ámbito local e internacional*, Madrid, Alianza, 1996.

El comunitarismo pone de resalto los estrechos vínculos entre moralidad y costumbres, desde la pertenencia social del individuo, considerado como sujeto político. De este modo, la identidad de los individuos es anterior a los fines e intereses que estos persiguen. Sin embargo, existe una tendencia teleológica hacia el bien, reflejada en ciertas normas sociales, en ciertos compromisos con la comunidad. Los teóricos del comunitarismo defienden la naturaleza esencialmente política del ser humano y la importancia de la comunidad y de las tradiciones en el proceso de desarrollo de la condición personal del sujeto. Su argumento nodal se asienta sobre la necesidad de una política del bien común, pero este bien común, más que adaptarse a las preferencias de los individuos, proporciona el criterio para evaluar esas preferencias. La concepción de lo bueno se sostiene sobre la base histórica y tradicional de la vida de una comunidad, y solo dentro de dichos márgenes se puede hablar de lo bueno o lo malo para esa sociedad particular.

Hasta aquí hemos desarrollado sintéticamente los orígenes filosóficos del comunitarismo y los planteos conceptuales más generales de dicha corriente, teniendo en cuenta sus variaciones internas. En este recorrido, alcanzamos a divisar determinadas conexiones con algunas de las líneas de investigación y de acción de nuestro proyecto. Por supuesto que a partir de aquí queda abierta la posibilidad –y quizá la necesidad– de continuar repensando las actividades del proyecto, tanto desde una mirada conceptual como desde una perspectiva empírica, en miras a formular hipótesis que perfilen cada vez con más precisión los fundamentos y fines de este.

III. FINALIDAD DEL PROYECTO

El Proyecto Lectores para la Justicia tiene entre sus finalidades brindar un servicio a la comunidad desde la Universidad Pública.³⁰ Este servicio se canaliza a través de los objetivos planteados, uno general y varios específicos. El objetivo general es articular contenidos académicos con la

30. WIERZBA, S. M.; PÉREZ LEDESMA, Pablo; ÁLVAREZ, Rubén D.; BARNECHE, Damián M. Y ALVARADO, P. M., "La universidad pública y el servicio a la comunidad. Aportes desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires", en *Academia*, Año 9, Número 18, Buenos Aires, 2011, pp. 207-244.

literatura de ficción y la lectura como práctica social, a partir de acciones de investigación, y participación en contextos de inclusión social.³¹ Dentro de una serie de objetivos específicos se encuentran: a) Evaluar las prácticas lectoras como productoras de sentidos diversos ligados a la Justicia; b) Identificar, describir y analizar las relaciones entre Literatura y Justicia y Literatura y otras disciplinas universitarias; c) Explorar contenidos ligados a la Justicia en diversas expresiones de la literatura universal, especialmente la argentina y latinoamericana; d) Reconocer los aspectos esenciales del Derecho a la Educación en la legislación argentina y comparada.³²

Las actividades que se desarrollan para estos fines y objetivos incluyen reuniones periódicas de equipo y de subgrupos de investigación; capacitación de investigadores; lecturas en ámbitos institucionales, especialmente en escuelas públicas; la creación de una Biblioteca Digital Interdisciplinaria; la organización de un Encuentro Anual Interdisciplinario con personalidades invitadas y otro preparado y dirigido a los Jóvenes.

En la página web del proyecto³³ se informa: "El Proyecto 'Lectores para la justicia' se sostiene en la convicción de un colectivo interdisciplinario en torno al valor de la lectura como herramienta transformadora, en tanto contribuye a la formación de sujetos críticos para la comunidad, la apertura de un espacio vital para la imaginación, la construcción de una mirada plural, el conocimiento de mundos reales o ficticios que abrevan nuestro lugar desde una perspectiva cultural, social, jurídica y política y una oportunidad para la inclusión educativa. La lectura como bien de justicia social, se constituye en un aporte valioso desde donde, docentes, profesionales y estudiantes podemos avanzar en un camino de logros democratizadores de los espacios en los que participamos. Las propuestas desarrolladas dentro del proyecto se generan, discuten y plasman con base en el diálogo, el intercambio de aportes y experiencias basadas en las trayectorias personales y profesionales dentro de los ámbitos de empeño de los integrantes del grupo y el respeto por la diversidad de opiniones junto al deseo y la voluntad de desarrollar acciones concretas que den materialidad a nuestras convicciones. Este grupo, del que se realiza una breve presentación personal a continuación, es abierto y convoca a

31. *Ibid.*

32. *Ibid.*

33. <http://www.lectoresparalajusticia.org/>. Consultado por última vez: 15/06/2016.

quienes estén interesados en profundizar y ampliar las relaciones entre lectura, literatura y justicia”.

IV. METODOLOGÍA

La característica del proyecto bajo análisis, donde funcionan en paralelo las líneas de investigación (Biblioteca Digital Interdisciplinaria, entrevistas profundizadas con operadores, artículos académicos, etc.) con la docencia universitaria (la literatura incorporada como fuente didáctica a los cursos) y las actividades de extensión (lecturas a las comunidades, jornadas, talleres, etc.), encuentra una cercanía metodológica con la denominada investigación cualitativa.

La metodología cualitativa se refiere en su más amplio sentido a la “investigación que produce datos descriptivos, las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable”.³⁴ Siguiendo a estos autores, encontramos entre sus principales características: 1) es inductiva: se desarrollan conceptos y comprensiones partiendo de pautas de los datos y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidas. En los estudios cualitativos los investigadores siguen un diseño flexible, comienzan sus estudios con interrogantes solo vagamente formulados; 2) El investigador ve al escenario y a las personas en una perspectiva holística: las personas y los grupos no son reducidos a variables sino considerados un todo. El investigador cualitativo estudia a las personas en el contexto de su pasado y de las situaciones en que se hallan; 3) Los investigadores cualitativos son sensibles a los efectos que ellos mismos causan sobre las personas que son objeto de su estudio: actúan de un modo natural y no intrusivo. En las entrevistas, siguen el modelo de una conversación normal y no de un intercambio de preguntas y respuestas; 4) Los investigadores cualitativos tratan de comprender a las personas dentro del marco de referencia de ellas mismas; 5) Para el investigador cualitativo, todas las perspectivas son valiosas; 6) Los métodos cualitativos son humanistas: cuando reducimos las palabras y actos de la gente a ecuaciones estadísticas, perdemos de vista el aspecto humano de la vida social; 7) La investigación cualitativa es un arte: los métodos no

34. TAYLOR, S. J. Y BOGDAN, R., *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona, Planeta, 1987, p. 20

son tan refinados y estandarizados como otros enfoques investigativos, se siguen lineamientos orientadores pero no reglas; los métodos sirven al investigador, nunca es el investigador el esclavo de un procedimiento o técnica.³⁵

No solo entonces esta metodología cualitativa sirve de base para las investigaciones del proyecto sino que concuerda con el comunitarismo y sus postulados, en tanto su investigación está referida a la persona y su contexto social.

IV.A. Multimétodo

La metodología cualitativa es "multimetódica". Entre otros métodos, encontramos: a) la "teoría fundamentada" (grounded theory), sobre el desarrollo inductivo mediante el soporte de una base de datos: comparaciones constantes para generar teoría a partir de datos empíricos.³⁶ b) El método etnográfico: para conocer realidades particulares, que identifican a distintos grupos (étnico, institucional, etc.). c) El método hermenéutico-dialéctico, que busca la interpretación de fenómenos u objetos (Gadamer, Habermas). d) El método de investigación-acción, que permite al investigador no solamente conocer una determinada realidad u objeto específico, sino que además se plantea pautas de acción para la posible resolución de un problema a encontrarse. En este método los sujetos investigados se convierten en coinvestigadores de las fases del proceso: planteo del problema, recolección e interpretación de datos, diseño e implementación de la acción concreta para el planteo de soluciones, posterior evaluación de lo efectuado.³⁷

35. *Ibid.*, p. 20 y ss.

36. GLASER, B. G. Y STRAUSS, A., *The discovery of grounded theory, Strategies for qualitative research*, Londres, 1967 p. 3 y ss.; p. 21 y ss.; p. 28 y ss.; entre otras.

37. CARR, W.N y KEMMIS, S., *Teoría crítica de la enseñanza: la investigación-acción en la formación del profesorado*, Barcelona, Martínez Roca, 1988. p. 135 y ss.; p. 174 y ss.; p. 193 y ss., entre otras; ver RAMALLO, M. y ROUSSOS, A., "Lo cualitativo un modelo para la comprensión de los métodos de investigación", Documento de Trabajo nro. 216, Universidad de Belgrano, 2008, p. 6.

IV.B. Metodología específica para la Biblioteca Digital Interdisciplinaria

La Biblioteca Digital Interdisciplinaria es el pilar de este proyecto y fue construida *desde cero*. Recientemente obtuvo por su originalidad, características y finalidad, el Primer Premio del certamen Viva Lectura 2016, otorgado por el Ministerio de Educación de la Nación, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) –con la cooperación de la Fundación Santillana–, en la categoría *Recursos Digitales*.

Para este caso, se utiliza el siguiente procedimiento metodológico:

I. Se toma como base el “Tesoro Facetado” del Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina), por tratarse de un catálogo que ofrece una guía rápida de ubicación jurídico-terminológica; compatible con otros tesoros de la especialidad, organizado en facetas que responden a distintos temas, que a su vez incluyen subtemas (ej.: Faceta Derecho Civil- Subtemas: Obligaciones y Contratos-Resp. de los Padres).

II. Se adapta su estructura al objetivo de este desarrollo. Para ello, se redujo significativamente el número de voces jurídicas que integran los subtemas, manteniendo aquellas que resultan generalmente familiares al hombre común, y/o cuentan con presencia relevante en la Literatura.

III. Para la selección y análisis de textos, se siguen las siguientes pautas:

Información básica:

- a. Referencia a los datos esenciales de cada obra (autor; título; número, lugar y año de edición; editorial; número de páginas y número normalizado).
- b. Breve relación entre el contenido de la obra literaria y el derecho/la justicia.
- c. Indización, según Tesoro Facetado adaptado.

Información ampliada:

Aquí se postulan relaciones entre el texto literario y el derecho/la justicia, mediante: la formulación de citas textuales; preguntas; y un comentario, propio de la perspectiva y saber del lector-escritor.

V. EL COMUNITARISMO Y EL PROYECTO

Es necesario, ahora, intentar plasmar el vínculo que creemos que existe entre la doctrina comunitarista y el proyecto en el cual se basa la presente reflexión. En sus comienzos el proyecto surgió por la preocupación que generaba a los primeros integrantes del equipo de investigación, la excesiva cantidad de abogados en nuestro país, con formación profesionalista y bajo la cultura del litigio como forma de trabajo. Sin embargo, con el paso del tiempo se fueron diseñando iniciativas de innovación educativa que combinan actividades de docencia, investigación y extensión universitaria, todas ellas compartiendo la lectura como centro. Se partió de la premisa de que la lectura podría coadyuvar a reforzar la formación de los alumnos tanto en las instancias pre universitarias como en las posteriores, afianzando el valor justicia en sentido amplio y a su vez con un impacto positivo en las personas que requieren de los servicios de justicia y la comunidad en general. A su vez, se procuró indagar cómo resultaban estas iniciativas en la enseñanza de la carrera Abogacía al intentar consolidar destrezas comunicativas y lingüísticas.³⁸

Luego de esta primera exploración se arribó a una segunda etapa de maduración del proyecto, lo que hoy en día es "Lectores para la Justicia". Para la actual instancia se tuvieron en cuenta las particularidades de la Universidad latinoamericana y su necesidad de fortalecer la palabra y la comunicación entre diferentes disciplinas para alentar la imaginación hacia nuevas formas de ejercicio profesional. Los esfuerzos se enfocaron en lograr acercar al estudiante a la realidad como forma de propiciar una mirada sobre la Justicia. Se articularon las ideas de "Justicia", "Lectura" y "Literatura", esta última como puente interdisciplinario.

El equipo quedó conformado en sus inicios por profesores, graduados y alumnos universitarios de Derecho, pero también por profesionales provenientes de Ingeniería, Traductorado, Educación, Sociología, Letras, Bibliotecarias y Profesores de la Escuela Media.

Podemos decir que el proyecto abarca un doble puente: el primero, la

38. WIERZBA, S. M.; PÉREZ LEDESMA, P.; ÁLVAREZ, R. D.; BARNECHE, D. M. y ALVARADO, P. M., "La universidad pública y el servicio a la comunidad. Aportes desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires", en *Academia*, Año 9, Número 18, Buenos Aires, 2011, pp. 207-244.

práctica de la lectura en la Universidad y el segundo, desde la Universidad a toda la comunidad.³⁹

En primer lugar, al tomar a la lectura como un “práctica social” y no individual, el proyecto dimensiona a la persona dentro del contexto comunitario. La palabra es comunicación, la palabra leída comunica. La considera parte de un todo que se encuentra por encima de cada uno de nosotros.

En este sentido, deviene obligatorio considerar las líneas de investigación del proyecto (algunas de investigación-acción) como son la construcción y desarrollo de la Biblioteca Digital Interdisciplinaria, las entrevistas realizadas a conocidos operadores del derecho para indagar acerca de la influencia de la lectura de ficción en el quehacer profesional y en la formación personal, el estudio exploratorio acerca de la vinculación de diferentes obras de ficción infantiles con el concepto de justicia en sentido amplio bajo la luz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el programa de Lecturas a la Comunidad y el análisis del derecho a la educación en la Constitución Nacional, Provinciales, Tratados Internacionales y Leyes de Educación nacionales y locales.

La Biblioteca Digital Interdisciplinaria nació como recurso de innovación educativa. Tras los primeros años de investigación se constató que en la enseñanza de la carrera Abogacía la innovación parecía asociada con el mejoramiento de las habilidades profesionales del alumno mediante el trabajo con el método de casos con el fin de superar la tradicional clase magistral. Cabe aclarar que este método fue tomado de países donde tanto el acceso a la Universidad como a la actividad profesional son restringidos. A partir de esta realidad se analizaron diferentes aportes de la sociología en cuanto a la recomendación de una formación más crítica hacia el mundo jurídico imperante y teniendo en consideración las características de las Universidades latinoamericanas y su estudiantado masivo.⁴⁰

39. VILA, R.; VILA, A. M.; BASSO, D.; ORFILA, B.; VINDERMAN, F.; VILLEGAS, C. M. y WIERZBA, S., “Lectura, Literatura y Justicia en la Formación Universitaria”, en *Academia* Año 11, n° 21, Buenos Aires, 2013, pp. 135 y ss.

40. LISTA, C. A., “La Educación Jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas”, en PÉREZ PERDOMO, R. (comp.), *La formación jurídica en América Latina: Tensiones e innovaciones en tiempos de la globalización*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, pp. 237-273. LISTA, C. A. y BEGALA, S.a, “La presencia del mensaje educativo en la conciencia de los estudiantes: resultados de la socialización en un modelo jurídico dominante”, en *Academia*, Año 1, No. 2, Buenos Aires, 2004, pp.147-169.

Ante este escenario, los integrantes de aquel entonces trabajaron en la iniciativa de una Biblioteca Digital Interdisciplinaria donde se relacionan textos literarios de ficción con las más variadas disciplinas específicas. Se advirtió que en diferentes eventos académicos o textos especializados solían establecerse interesantes relaciones entre la Literatura y las áreas de conocimiento. Para hacer esto posible fue necesario encontrar personas que sientan placer por la lectura y en tender dichos puentes, ya que se reconoce que no es un trabajo para todos dada la complejidad de establecer dichas relaciones.

La complejidad aludida también hizo pensar que no siempre estos trabajos tienen lugar en las bibliotecas tradicionales dada la tecnicidad que las caracteriza, sino que se necesitó de la construcción de un espacio como la Biblioteca Digital Interdisciplinaria para su publicidad y fomento, lo que nos lleva a concebirla como un recurso de singular riqueza.

Esta plataforma digital hoy en día reúne los aportes de diferentes colaboradores, alumnos, graduados, docentes, entre otros, que a través de un trabajo de reflexión vinculan una obra literaria de ficción con contenidos propios de una disciplina. A partir de la articulación de textos de ficción con los contenidos específicos de las currículas se analizaron diferentes textos y se crearon comentarios, ensayos, trabajos, que hoy pueden visualizarse en la Biblioteca Digital Interdisciplinaria. La lectura de ficción es esencial por su aptitud para activar esquemas previos, propiciando el razonamiento, el juicio crítico y como un puente entre disciplinas diferentes con el fin de concebir nuevas ideas en un mundo cambiante y donde el avance de la tecnología y las ciencias nos hacen descubrir nuevas situaciones antes no pensadas desde el quehacer profesional. Las obras literarias de ficción admiten múltiples miradas e interpretaciones y estas se encuentran reunidas en un recurso de singular riqueza educativa y placentera.

Más allá de los aportes mencionados, se ofrece en diferentes cursos de grado y posgrado la opción de articular un texto de ficción con los contenidos propios de la materia a los fines de elaborar un trabajo final. Hoy en día, se constatan determinados casos donde los alumnos prefieren esta opción y no un examen tradicional.⁴¹

Como se ha comentado, los textos a analizar son elegidos por los propios

41. Asignatura "Derecho Privado" de la carrera de especialización en administración de justicia; Asignatura "Autonomía Progresiva y Derechos Personalísimos" de la Especialización en Derecho de familia" ambas de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

lectores/escritores, quienes deben respetar ciertas pautas formales en lo que hace a la referencia la obra, una breve referencia entre su contenido y el Derecho/Justicia y una indización según el tesoro facetado adaptado.⁴² Luego se solicita que se indiquen las relaciones encontradas entre el texto literario y el Derecho/Justicia mediante la formulación de citas textuales, preguntas, comentarios. Cabe destacar que esta plataforma digital de intercambio es un recurso educativo valorado no solo en el extranjero,⁴³ sino por los propios alumnos que sienten satisfacción en ver publicada su obra y por docentes que encuentran en ella otra posibilidad de tratar los temas dados en clase.

Ahora bien, más allá de coadyuvar al proceso lingüístico del lector/escritor en tiempos donde es una verdadera necesidad, el trabajo en la Biblioteca Digital propicia un tipo de educación que supone una inyección de imaginación, tanto para el que redacta como para toda la comunidad que accede a este espacio virtual público y gratuito. Se pone a disposición de la comunidad una gran variedad de lecturas y re-lecturas, enriqueciendo el acervo cultural de la sociedad. El trabajo con textos literarios desde una perspectiva disciplinaria promueve una mirada reflexiva sobre las realidades de nuestra comunidad con la posibilidad de difundir la propia cultura dado que existe una gran presencia de autores argentinos y latinoamericanos que a través de sus obras nos hacen pensarnos a nosotros mismos y a nuestro entorno.

Es importante considerar también, como ejemplo paradigmático, las prácticas de lecturas a la comunidad, desarrollando la actividad voluntaria de leer a los alumnos de escuelas públicas. Estas prácticas de lectura en voz alta se iniciaron en el año 2012 en el Refugio para Mujeres del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Hogar Juana Manso) y en el Consultorio jurídico gratuito de la Facultad de Derecho – Universidad de Buenos Aires que funciona en el Palacio de Tribunales. Un año después comenzaron a realizarse en escuelas públicas primarias y secundarias en forma estable⁴⁴ y su difusión y frecuencia es cada vez mayor.

42. Para la elaboración del espacio se tomó como base el "Tesoro Facetado" del Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina).

43. El proyecto "Lectores para la Justicia" cuenta con colaboradores extranjeros que se interesaron en la iniciativa propuesta como Benjamin Authers, Australian National University y Panu Minkkinen, University of Helsinki.

44. Las lecturas son llevadas a cabo en la Escuela Bernasconi – E. P. C. N° 91 Carlos Saavedra Lamas, Escuela N° 9 del Distrito Escolar 2, de Jornada Completa con intensificación en arte y en la Escuela de Jornada Simple N° 20 D.E. 02 "Rosario Vera Peñaloza", entre otras.

La experiencia también se comparte en el marco de la propia Universidad, con cierto matiz propio de cada saber profesional involucrado, en el contexto de asignaturas curriculares que sean parte de la formación académica. Más allá de lo que ocurre en las aulas de Derecho, esta idea es utilizada asimismo en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires a través de los llamados "Paréntesis literarios".⁴⁵

Esta experiencia se ha transformado en un voluntariado, donde estudiantes y graduados una vez formados pueden llevar esta práctica de la palabra en voz alta a niveles educativos más básicos y/o en ciertos espacios institucionales contemplando ciertos criterios de pertinencia.⁴⁶

En este marco, consideramos que la lectura en voz alta en las escuelas es compartida, no impuesta. Según la experiencia de los integrantes del proyecto que llevan a cabo esta tarea en la mayoría de los casos se produce un encuentro entre personas que han tenido mayor acceso a la literatura con otras que no. Se constata que en muchas oportunidades significan una primera aproximación a los libros de niños y jóvenes, es decir un primer puente o vínculo.

Cabe aclarar que el objetivo no es presentar la lectura desde una concepción instrumentalista o mecanicista del lenguaje, sino una que ayude a que las personas se construyan a sí mismas y su colectivo, a imaginar otros mundos posibles, a soñar, a encontrar movilidad dentro de la sociedad.

Según palabras de Michèle Petit: "...Y si la lectura incita al espíritu crítico, que es la clave de una ciudadanía activa, es porque permite un distanciamiento, una descontextualización, pero también abre las puertas de un espacio de ensoñación en el que se pueden pensar otras formas de lo posible".⁴⁷

Entendemos que esta actividad hace partícipe a los mediadores y a los oyentes de una experiencia que está lejos de una lectura individual y narcisista (sin que esto último quede desprovisto de sentido), siendo en cambio una lectura comunitaria que avanza en un nuevo espacio, diferente e inclusivo.

Los mediadores no son ni más ni menos que quienes leen para otros

45. RAMONET, J. y RAMOS, S., *Encuentro de lectura: la voz y los espejos*, ponencia presentada en las I Jornadas de Jóvenes Investigadores de Lectores para la Justicia.

46. La tarea de perfeccionamiento se llevó a cabo con la colaboración del "Plan Nacional de Lectura".

47. PETIT, M., *Nuevos acercamientos a los jóvenes y la lectura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 26.

y al decir de Petit, personas que tienen la ardua tarea de la “transmisión cultural”, tema de amplio e infinito debate en nuestros días.

“Los mediadores culturales –docentes, escritores, artistas, científicos, bibliotecarios, promotores de lectura, psicólogos...– permiten de este modo una nueva travesía por esos momentos en los que se construye, paso a paso, un mundo habitable”.⁴⁸

Permiten que quienes escuchan se apropien del texto, asignándole su propio significado y construyéndose como lectores.⁴⁹ Legítima el deseo de leer, o que puede ayudar a afianzarlo. También es quien acompaña al lector en la elección del libro y que brinda la oportunidad de encontrar otras cosas que las que buscamos, para no quedar encerrados en algunos títulos o autores y podamos ampliar nuestra lectura.

Es tarea no es para nada fácil ya que es un arduo trabajo desarraigar la concepción de lectura “útil” y la que no lo es. Es decir, en un mundo donde “lo útil” es un valor, se condena el ocio y es aquí donde muchas personas conciben a la lectura. El desafío de los mediadores es brindar otra opción ante este “tabú”, es abrir puertas, construir puentes, para que a través de las historias narradas el niño, el joven, el adulto, puedan pensarse a sí mismos y a la comunidad.

Reconocemos esta iniciativa como una propuesta poco tradicional, que implica un enorme esfuerzo y trabajo, coordinando saberes y culturas diversas, pero que puede gestar lo necesario para mejorar la vida de la comunidad a la que pertenecemos.

Los trabajos de investigación realizados en “Lectores para la Justicia”, a su vez, suelen estar realizados en equipos,⁵⁰ y se han utilizado, por ejemplo, metodologías empíricas, partiendo de entrevistas. Ello impide considerar, aún en el aspecto *a priori* más lejano al concepto de comunitarismo, que se trabaja en un contexto plural. Tal es el caso de la línea que trabajó acerca de la influencia de la lectura de ficción en el quehacer profesional y en la formación personal de importantes operadores del derecho. Se realizaron aproximadamente quince entrevistas semi estructuradas –con ayuda

48. PETIT, M., *Leer el mundo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 37.

49. PETIT, M., *Lecturas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 36.

50. BATTAGLIA, A.; INIGO, D.; RICO, M. y VILA, R. “Influencia de la literatura en la formación de los operadores del derecho”, en *La Ley online*, AR/DOC/3407/2015. VILA, R.; VILA, A. M.; BASSO, D.; ORFILA, B.; VINDERMAN, F., VILLEGAS, C. M. Y WIERZBA, S., “Lectura, Literatura y Justicia en la Formación Universitaria”, ob. cit.

de una socióloga- a personalidades destacadas como jueces de la Corte Suprema de La Nación, jueces de Cámaras de Apelaciones, abogados, docentes universitarios, entre otros. Para llevar a cabo esta tarea no explicaron de manera cabal cuales son los principios en los cuales se basa el proyecto para no condicionar las respuestas dado el valor que el grupo le otorga a la lectura.

Los integrantes del equipo de investigación partieron del supuesto de que los abogados son muy lectores pero sus lecturas están enfocadas al campo de su incumbencia profesional. Desde este punto buscaron respuestas en torno a la lectura literaria como puerta de entrada a miradas renovadoras, que acerca a estos operadores a los actores sociales y construye posibilidades efectivas de actuar sobre la realidad convencidos de que la lectura literaria influye en el campo profesional. Centrarón su atención en la analogía entre la literatura y el derecho, ya que se sirven de la palabra como instrumento de comunicación y centran su mirada en las conductas humanas, pero con notas diferentes. En el derecho los elementos relevantes son la ley, el orden lógico y los estándares habituales de la conducta de las personas humanas, mientras que la literatura plantea la posibilidad de la creación de mundos alternativos.

Los encargados de esta tarea propusieron analizar en los entrevistados la influencia que tuvo la lectura de ficción en el quehacer profesional y en la formación personal.

El resultado de esta investigación fue más que interesante: por un lado se advirtió la figura de un mediador en la iniciación de la lectura, la existencia de un ambiente propicio para la iniciación de la lectura ya que tenían una disponibilidad importante de libros y el rol de los profesores de letras como mediadores pero con una visión generalizada sobre que las lecturas impuestas en el ciclo educativo le resta valor placentero a esta. También la mayoría dio cuenta de la importancia del valor de la literatura en tanto produce una apertura mental y generadora de libertad y que facilita la expresión ya que amplía el vocabulario, mejora la calidad expresiva, otorga precisión en la redacción de escritos y posibilita una mejor comunicación entre las partes dado que el lenguaje técnico jurídico es complicado, de difícil comprensión. Ahora, se proyecta una indagación similar, pero en estudiantes universitarios. Otros trabajos exploratorios realizados en el proyecto también resultaron relevantes para la concientización de cómo la lectura y la educación se encuentran relacionados con el Derecho. Por un lado, se indagó acerca de cómo se encontraba regulado el derecho a la educación

en diferentes normas nacionales y provinciales, con fuerte hincapié en las Constituciones. También se realizó una investigación acerca de la relación entre los derechos del niño, niña y adolescentes y literatura infantil. En este último trabajo se analizaron 100 obras infantiles para determinar qué derechos se encontraban plasmados en ellas. La conclusión arribó a que el que más se repetía era el derecho del niño a tener su propia cultura.⁵¹

Finalmente, consideramos que las propias reuniones que se llevan a cabo periódicamente demuestran un compromiso con lo social. En primer lugar, no se circunscriben a profesores, sino que son amplias, incluyendo alumnos (no limitados al ámbito del Derecho) y operadores de otros ámbitos. El encuentro como tal es un signo de comunitarismo.

Estos encuentros, por lo demás, tampoco se agotan en sí mismos. Además de las tareas investigativas y enriquecimientos recíprocos que producen, se abren explícitamente a la sociedad con los Encuentros Interdisciplinarios⁵² (incluyendo las Jornadas de Jóvenes Investigadores a partir del año 2015).⁵³ Estos encuentros convocan a expositores, varios invitados de otros países y son abiertos a toda la comunidad. Los temas tratados son demostrativos de la preocupación del proyecto por cuestiones sociales, a partir de una perspectiva que involucra a la lectura como concepto aglutinante.

Los canales de comunicación de “Lectores para la Justicia” tampoco se agotan en la Universidad, sino que a través de otros canales de comunicación se hace partícipe a la comunidad, como por ejemplo el perfil de Facebook del proyecto.⁵⁴ En él se comparten notas periodísticas de interés acerca de la lectura, Literatura y Derecho, obras plásticas de diferentes épocas y artistas donde pueden observarse personas leyendo como así también se pone al alcance de los seguidores los trabajos realizados por el Equipo.

51. SILVESTRE, N.; BRAGONE, F.; CASTELLANO, V., “Los derechos de los niños en la Convención Internacional de los derechos del niño. Presencia de ellos en la literatura infantil”, en: *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, n° 70, Buenos Aires, Abeledo Perrot, julio 2015, p. 339.

52. https://www.youtube.com/watch?v=QN4Iks7svvU&list=PL4x2gGMWDvLFRU_nPYP-Din_YpJzfRXLuv; https://www.youtube.com/watch?v=yC0_T5s7dyU consultado el 05/06/2016; https://www.youtube.com/watch?v=1W_j9ORjzkE consultado el 05/06/2016; <https://www.youtube.com/watch?v=SShOHvMZ28s> consultado el 05/06/2016; <https://www.youtube.com/watch?v=MgBI171CqVs> consultado el 05/06/2016.

53. http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2015_i-jornadas-de-jovenes-investigadores.php consultado el 05/06/2016.

54. <https://www.facebook.com/lectoresparalajusticia/?fref=ts>.

VI. A MODO DE CONCLUSIÓN

Proyectos de investigación-acción como el analizado, aunque pudieran ser objeto de críticas de las líneas más rígidas de la Academia por sus características *sui generis*, cumplen sin embargo con varias finalidades que valoramos como positivas. Desde esta perspectiva, la Universidad se acerca a la comunidad. Esta cercanía se da tanto en poner a disposición en forma abierta y gratuita recursos digitales sobre textos literarios como en la presencia física de lectores universitarios en escuelas públicas. Ello sin desconocer la ampliación de la mirada que provoca la Literatura en el ámbito propio de la enseñanza académica. proyectos de esta naturaleza, por su creatividad, innovación y continuidad en el tiempo, buscan lograr un real mejoramiento social y una democratización del saber y la cultura. Esta legítima aspiración encuentra su sentido y fundamento en corrientes filosóficas como la representada por el comunitarismo. La investigación suma así una línea de acción, absolutamente compatibles entre sí. Aspiramos, finalmente, a que estas características novedosas no se circunscriban al proyecto en sí sino que sirvan de reflexión y acción para otras iniciativas.

BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES, *Política*, Buenos Aires, Losada, 2007.
- BATTAGLIA, Alejandra; IÑIGO, Delia; RICO, Margarita y VILA, Rosa "Influencia de la literatura en la formación de los operadores del derecho", en *La Ley online*, AR/DOC/3407/2015.
- CÁRCOVA, Carlos M., *Las teorías jurídicas post positivistas*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2009.
- CARR, Wilfren y KEMMIS, Stephen, *Teoría crítica de la enseñanza: la investigación-acción en la formación del profesorado*, Barcelona, Martínez Roca, 1988.
- DÍAZ, Carlos, *Qué es el personalismo comunitario*, Madrid, Fundación E. Mounier, 2002.
- ETZIONI, Amitai, *La tercera vía hacia una buena sociedad*, Madrid, Trotta, 2001.
- GLASER, Barney G. y STRAUSS, Anselm L., *The discovery of grounded theory, Strategies for qualitative research*, Londres, 1967.
- GLENDON, Mary A., *Rights Talk*, Nueva York, Simon and Schuster, 1991.

- GONZALEZ ALTABE, María P., "Liberalismo vs. Comunitarismo (John Rawls: una concepción política del bien)", en *Doxa* n°17-18, pp. 117-136, 1995.
- GUTHRIE, William K. C., *Historia de la filosofía griega*, t. VI, Madrid, Gredos, 1991.
- HEGEL, Georg W.F, *Principios de la filosofía del derecho*. Trad. J.L. Verma, Buenos Aires, Sudamericana, 1975.
- KANT, Immanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, San Juan, Puerto Rico, Ed. Pedro M. R. Barbosa, 2007.
- LISTA, Carlos A., "La Educación Jurídica en Argentina: tendencias y perspectivas", en Pérez Perdomo, Rogelio (comp.), *La formación jurídica en América Latina: Tensiones e innovaciones en tiempos de la globalización*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, pp. 237-273.
- LISTA, Carlos A. y BEGALA, Silvana, "La presencia del mensaje educativo en la conciencia de los estudiantes: resultados de la socialización en un modelo jurídico dominante", en *Academia*, Año 1, No. 2, Buenos Aires, 2004, pp.147-169.
- MACINTYRE, Alasdair, *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 2004.
- MILL, John S., *El utilitarismo*, Trad. E. Guisán, Madrid, Alianza, 1984.
- NINO, Carlos S., "The Communitarian Challenge to Liberal Rights", en *Diánoia*, n° 8, México, UNAM, 1989, pp. 37-52.
- OLIVEIRA, Martín, "El liberalismo de Carlos Nino: Entre el perfeccionismo y el comunitarismo", en *Análisis filosófico*, vol.35 n° 1, Buenos Aires, 2015, pp. 65-78.
- PETTIT, Michèle, *Nuevos acercamientos a los jóvenes y la lectura*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- , *Lecturas*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- , *Leer el mundo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- PUTNAM, Robert D., *Bowling Alone*, Nueva York, Simon and Schuster, 2000.
- SANDEL, MICHAEL, *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2000
- SILVESTRE, Norma; BRAGONE, Fernanda y CASTELLANO, Virginia, "Los derechos de los niños en la Convención Internacional de los derechos del niño. Presencia de ellos en la literatura infantil", en *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, n° 70, Buenos Aires, Abeledo Perrot, julio 2015.
- TAYLOR, Charles, *Hegel y la sociedad moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

- TAYLOR, S.J. Y BOGDAN, R., *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona, Planeta, 1987.
- TODOROV, Tvetzan, *Nosotros y los otros*, Trad. Martí Mur Ubasart, Madrid, Siglo XXI, 1991.
- VILA, Rosa; VILA, Ana M.; BASSO, Daiana; ORFILA, Bartolomé; VINDERMAN, Felisa; VILLEGAS, Carlos M.; WIERZBA, Sandra, "Lectura, Literatura y Justicia en la Formación Universitaria", en *Academia* Año 11, n° 21, Buenos Aires, 2013.
- WALZER, Michael, *Las esferas de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- , *Moralidad en el ámbito local e internacional*, Madrid, Alianza, 1996.
- WOLF, Susan, "Moral Saints", en *The Journal of Philosophy*, vol. 79 n° 8, 1982, pp. 419-439.
- WIERZBA, Sandra M.; PÉREZ LEDESMA, Pablo; ÁLVAREZ, Rubén D.; BARNECHE, Damián M. Y ALVARADO, Paula M., "La universidad pública y el servicio a la comunidad. Aportes desde la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires", en *Academia*, Año 9, Número 18, Buenos Aires, 2011, pp. 207-244.